



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1034
(27 MAR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205298, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205298

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79653978	HELBERTH ALEXANDER FORERO VERGARA	57.45
2	CC	52227321	ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS	57.03
3	CC	51891758	ESPERANZA CANARIA BECERRA	56.69
4	CC	67006130	LUZ ANGELY OSPINA MEDINA	55.31
5	CC	52373193	DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA	54.59
6	CC	80377771	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	53.62
7	CC	2955214	JOSE ANDRES CALDERON ACEVEDO	52.79
8	CC	43252470	MARIA TERESITA FRANCO GALLEG0	52.61
9	CC	52155181	NURIS LAUDITH LOPEZ CASTAÑEDA	52.37
10	CC	51566224	MARIA MERCEDES SOTO GALLEG0	52.26
11	CC	53052116	LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ	51.96
12	CC	52235893	DIANA CAROLINA RINCON LOZADA	51.38

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, quien se encuentra en la posición No. 9 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE EXPERIENCIA REQUERIDA"

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.155.181, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: nlaudith@hotmail.com*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder a la aspirante NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 29 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2015, dentro del cual, la concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 4424 del 13 de febrero de 2015, se pronunció respecto al auto en mención, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Al respecto solicito se tenga en cuenta mi escrito, demás material probatorio y consideraciones de la CNSC que tuvo en cuenta para emitir el Auto 0368 del 07/11/2014 por el cual se archiva la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0202 de 2014, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

(...)"

Frente al particular, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 3º del Auto No. 0088 del 29 de enero de 2013, se estableció un término perentorio de diez (10) hábiles para que la aspirante interviniera en la actuación administrativa, el cual transcurrió entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2015 como se indicó anteriormente, sin embargo, dicha intervención se radicó en esta Comisión Nacional el día 13 de febrero de 2015, es decir, que la misma se presentó de forma extemporánea, por lo tanto esta CNSC se abstiene de pronunciarse al respecto.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de experiencia.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205298, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Derecho.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205298 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Tarjeta Profesional No. 141942, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 11 de agosto de 2005.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- Folio 3. Título de Especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad del Rosario el 04 de septiembre de 2009. Folio válido para acreditar el Título de Postgrado.
- Folio 4. Título de Abogada expedido por la Universidad Autónoma de Colombia el 17 de junio de 2005. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
- Folio 22. Certificado de terminación de materias expedida por la Universidad Autónoma de Colombia, donde consta que la aspirante finalizó el último semestre en el segundo período académico del año 2003.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó nueve (9) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 7. Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que la aspirante cursó y aprobó el Seminario "ACTO ADMINISTRATIVO", con una intensidad de 48 horas.
- Folio 8. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que la aspirante participó en el Seminario "ACCIÓN DE REPETICIÓN", con una intensidad de 4 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

- Folio 9. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, donde se evidencia que la aspirante cursó y aprobó el Diplomado en "HERMENÉUTICA JURÍDICA", con una intensidad de 100 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, en el que consta que la aspirante participó en el Seminario "ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN", con una intensidad de 4 horas.
- Folio 11. Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que la aspirante cursó y aprobó el Diplomado de "PROFUNDIZACIÓN EN CARRERA ADMINISTRATIVA – COMPETENCIAS LABORALES", con una intensidad de 120 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Veeduría Distrital, donde consta que la aspirante realizó 20 horas de Auditoría Interna de Calidad como AUDITOR INTERNO.
- Folio 13. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que la aspirante participó en el Seminario "REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL", con una intensidad de 4 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por la Universidad de la Sabana, donde consta que la aspirante participó en el Seminario – Taller para la formación de "SISTEMA INTEGRADO GP – 100, PIGA, MECI, con una intensidad de 56 horas.
- Folio 15. Certificación expedida por la Universidad del Valle, donde consta que participó y aprobó "LA CUALIFICACIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO EN INTERNET", con una intensidad de 8 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folio 16. Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que consta que la aspirante se desempeñó en dicha Entidad como Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2013, acreditando veintisiete (27) meses y veinticinco (25) días de experiencia. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 17. Certificación expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se evidencia que la concursante suscribió dos órdenes de prestación de servicios, a saber:
 - a) Orden No. 101 de 2010, cuyo objeto registra "Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la capacitación y asistencia jurídica que debe prestar a las entidades territoriales en los procesos de titulación de predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con VIS, así como en la revisión de la información jurídica remitida por esas entidades, en el marco del programa Nacional de Titulación", con un plazo ejecución del 06 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, acreditando dos (2) meses y veinticinco (25) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

- b) Orden No. 181 de 2011, cuyo objeto registra: "La Contratista se compromete con el Ministerio a Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la asistencia jurídica a las entidades territoriales en los procesos de titulación de predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con Vivienda de Interés Social; así como los actos preparados por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION en los procesos de saneamiento predial.", especificando únicamente que se suscribió el 14 de enero de 2011 y se legalizó el 17 de enero de 2011; así las cosas, y comoquiera que la certificación fue expedida el 28 de febrero de 2011, la experiencia indicada en esta orden sólo puede ser tenida en cuenta hasta dicha fecha, es decir que acreditó un (1) mes y doce (12) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia profesional.

En este sentido, con el folio 17 la aspirante acreditó un total de cuatro (4) meses y siete (7) días de experiencia profesional.

- Folios 18 y 19. Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que consta que la aspirante celebró con dicha Entidad el contrato de prestación de servicios profesionales No. 165 del 6 de noviembre de 2009, desde el 10 de noviembre de 2009 hasta el 16 de abril de 2010, fecha en que se expide la certificación, acreditando cinco (5) meses y seis (6) días de experiencia. Folio válido para acreditar la experiencia profesional.
- Folios 20 y 21. Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que consta que la aspirante desempeñó en dicha entidad los siguientes empleos:
 - a) Técnico, Código 401, Grado 08: Desde el 3 de octubre de 2000 hasta el 22 de abril de 2005, última fecha cierta de desempeño de dicho empleo (Según certificación suscrita por el Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público), acreditando cincuenta y cuatro (54) meses y diecinueve (19) días de experiencia, sin embargo, el período comprendido entre el 03 de octubre del 2000 y el 28 de noviembre de 2003 (Fecha de terminación de materias), no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la experiencia acreditada no corresponde a la del nivel profesional, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral segundo del artículo 35 del Acuerdo 432 de 2013, el cual establece:

"(...) a. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)" (Marcación Intencional)

Ahora bien, frente a la experiencia adquirida entre el 29 de noviembre de 2003 (fecha posterior a la terminación y aprobación de materias) y el 22 de abril de 2005, se debe precisar que la concursante continuó desempeñando el mismo empleo, esto es, Técnico, código 401, grado 08; sin embargo, conforme consta en la certificación suscrita por el doctor JULIO ALBERTO VILLAMIZAR GÓMEZ, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, desde el 15 de abril de 2004 hasta el 22 de abril de 2005, desempeñó en dicha dirección las siguientes funciones:

"(...)

- 1) Estudio y análisis jurídico documentario, previo a la celebración de contratos de arrendamiento de Bienes Inmuebles de propiedad del Distrito Capital.
- 2) Elaboración de proyectos de minuta de Contratos de Arrendamiento a celebrarse por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

Así mismo, el artículo 4º ídem estableció la "*Naturaleza general de las funciones*", conforme al nivel jerárquico de los empleos, determinando en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5, lo siguiente:

"(...) 4.3. Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (Marcación Intencional)

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (...)"

No obstante lo anterior, lo cierto es que para el caso particular y contrario a lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, a la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, le fueron asignadas funciones propias de un empleo del nivel profesional que demandan "*la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional*", razón por la cual, bajo la presunción de buena fe y legalidad de que gozan los actos administrativos y documentos que expiden las entidades públicas, resulta que las funciones jurídicas que le fueron asignadas a la aspirante, son inherentes al nivel profesional y demandan la ejecución de saberes propios de la disciplina académica del Derecho, por lo que en consecuencia habrá de valorarse y tenerse por acreditado doce (12) meses y siete (7) días de experiencia profesional, contados a partir del 15 de abril de 2004 hasta el 22 de abril de 2005, por cuanto las funciones realizadas desde el 29 de noviembre de 2003 hasta el 14 de abril de 2004, no corresponden con las del perfil del empleo.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en Sentencia de Tutela 074 del 26 de agosto de 2011³, señaló lo siguiente:

*"Dentro de los requisitos exigidos para el cargo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 6 del ICBF, se exige que, quién vaya a aspirar al mismo, debe tener quince meses de experiencia profesional relacionada. Para efectos de acreditar el requisito, la demandante aportó una constancia de experiencia laboral (fl. 21), en la cual se indica que la señora PATRICIA VENTE GRUESO ha estado vinculada con la Regional Cauca del ICBF desde el 3 de abril de 2000. En la misma constancia se indica cuáles han sido las funciones desempeñadas desde aquel entonces por la actora (fl. 22). Encuentra la Sala que las funciones descritas en la constancia se encuentran directamente relacionadas con el cargo al cual aspira la accionante en la convocatoria 01 de 2005. Y por tanto, si bien es cierto, en la constancia no se dice explícitamente cuál es el cargo que la ahora demandante estaba desempeñando desde el 13 de abril de 2000, si se encuentran que las funciones ejercidas se relacionan con el cargo al cual aspira. Según se deduce, la CNSC considera que la experiencia profesional relacionada, sólo puede acreditarse si se certifica que el cargo desempeñado también era de profesional, situación que no es cierta, **por cuanto lo que se pretende es que la persona haya ejercido funciones similares a las del cargo que desea obtener, sin considerar las denominaciones y grados del mismo. Puesto que el cargo de profesional nada indica acerca de la experiencia relacionada, si no se acreditan las funciones que se ejercen**". (Marcación Intencional)*

Así las cosas, el desempeño de las labores realizadas guardan relación con la disciplina de la formación académica profesional acreditada por la aspirante a través del título en derecho, lo

³ Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca; sentencia de Tutela No. 074 del 26 de agosto de 2011, Magistrada Ponente Carmen Amparo Ponce Delgado; expediente No. 19001-23-00-000-2011-00336-00

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

- 3) Estudio y elaboración de proyectos de conceptos jurídicos para la absolución de consultas formuladas al Grupo de Administración de Bienes Inmueble en asuntos relacionados con la materia atribuida al mencionado Grupo de Trabajo.
- 4) Verificación en registros sobre el cumplimiento de la obligación de los arrendatarios en materia de pago de cánones de arrendamiento y reporte a la Coordinación del Grupo de Administración de Inmuebles para los fines legales consiguientes.
- 5) Estudio y elaboración de proyectos de liquidación de cánones de arrendamiento debidos por arrendatarios en mora para los fines de su cobro por vía judicial.
- 6) Efectuar el control de los contratos de arrendamiento y de los arrendatarios en el cumplimiento de la prohibición a ceder o subarrendar el contrato de arrendamiento, sin que medie la observancia a la estipulación convenida en el contrato sobre esta materia.
- 7) Sugerir mecanismos y procedimientos destinados a la actualización de los cánones de arrendamiento, realizando para el efecto el análisis jurídico pertinente del clausulado contemplado en los contratos de arrendamiento en armonía con las disposiciones legales vigentes en materia de arrendamiento de inmuebles.
- 8) Las demás funciones que emanen de la naturaleza de las atribuciones del Grupo de Trabajo a donde se encuentra asignada (...).

Sobre el particular, conviene traer a colación la definición establecida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual prevé frente a la experiencia relacionada lo siguiente:

"(...) Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"

Así mismo señala:

*"(...) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente**, según el caso **y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada** (...)"*. (Resaltado fuera de texto)

Del significado normativo transcrito, es posible extraer dos aspectos importantes, el primero consistente en la condición temporal a partir de cuándo se entiende que existe experiencia profesional, la cual dependerá de acreditar por lo menos la terminación y aprobación de las materias que conformen el pensum de la respectiva formación de que se trate, de lo que se tiene en consecuencia, que el simple desempeño de actividades no pueda ser considerado como experiencia profesional. El segundo hace referencia a la condición prevista en la norma para que las actividades desarrolladas, luego que se cumpla el primer aspecto, sean consideradas como experiencia profesional

Es de precisar que en tratándose del sector público, los empleos se diferencian unos de otros en cuanto a su nivel jerárquico, funciones y nomenclatura, teniendo que para las entidades del orden territorial, estas se establecieron en el artículo 3º del Decreto Ley 785 de 2005, así:

*"(...) **Niveles jerárquicos de los empleos.** Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico, Nivel Asistencial (...)"*.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

que permite descartar que pueda tomarse como experiencia profesional, el ejercicio de labores diversas a la profesión.

- b) Profesional Universitario 219 – 8, desde el 25 de octubre de 2007 hasta el 18 de octubre de 2009⁴, es decir, un veintitrés (23) meses y veintitrés (23) días. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional.

Por lo tanto, la concursante acreditó contar con setenta y tres (73) meses y ocho (8) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, **NO** se requiere la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia requeridos por el empleo.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.181, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el desempeño del empleo identificado con el código OPEC No. 205298; en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, desestima acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 02 de diciembre de 2014, disponiendo el Archivo de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.181, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, mediante la Resolución No. 2662 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA	52.155.181	Carrera 79 No. 10 D – 95, Interior 7, Apartamento 401, Parques de Castilla 4, Bogotá D.C.	nlaudith@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la

⁴ Esta fecha es en la cual se declaró insubsistente el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 233 de 2007 al cargo Profesional Universitario 219-18.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **NURIS LAUDITH LÓPEZ CASTAÑEDA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0088 del 29 de enero de 2015."

misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

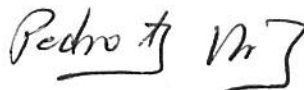
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


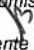

Dada en Bogotá D.C., el

27 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho 
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 